



Versión / Agosto 2024

Póliza de Cumplimiento para Particulares a favor de Ecopetrol

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0



Permanece siempre en contacto



Línea USC

- Línea Unidad Servicio al Cliente
- Consulta de coberturas de la póliza
 - Como acceder a sus servicios
 - Información de pólizas y productos
 - Gestión quejas y reclamos GQC

Desde el celular: #224

Bogotá: 307 70 50

Línea nacional:

01 8000 113 390



Línea #224

- Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto
 - Asistencia Liberty Hogar
 - Asistencia Liberty Empresarial
 - Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 644 53 10

Línea nacional:

01 8000 117 224

HDI**SEGUROS**Antes  Liberty
Seguros

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES A FAVOR DE ECOPETROL

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.) QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA "COMPAÑÍA", OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

Tabla de contenido

COBERTURAS DE LA POLIZA	5
CLAUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES GENERALES	5
CLAUSULA SEGUNDA: AMPAROS	5
1. Amparo de Seriedad de la Oferta	5
2. Amparo de Anticipo	5-6
3. Amparo de Pago Anticipado	6
4. Amparo de Cumplimiento	6
5. Amparo para el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	6-7
6. Amparo de Estabilidad de la Obra	7
7. Amparo de Calidad de Correcto Funcionamiento de Máquinas y Equipos	7
8. Amparo de Calidad del Servicio	7
9. Amparo de Calidad del Bien	7
10. Amparo de Provisión de Repuestos y Accesorios	7
11. Otros Amparos	7
CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES	8
CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS ...	8
CLAUSULA QUINTA: LLAMAMIENTO DE GARANTIA	8
CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	8-9
CLAUSULA SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES	9
CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS	9
CLAUSULA NOVENA: AMPARO AUTOMATICO	9
CLAUSULA DECIMA: IRREVOCABILIDAD Y NO TERMINACION DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURO	9
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUBROGACION	9
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS	9
CLAUSULA DECIMA TERCERA: INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES	9
CLAUSULA DECIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN	10
CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE SINIESTRO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	10
CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	10
CLAUSULA SEPTIMA: MEDIOS PARA PROBAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO	10
CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO	10

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

- Amparo Seriedad de Oferta.
- Amparo de Anticipo.
- Amparo de Pago Anticipado.
- Amparo de Cumplimiento.
- Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.
- Amparo de Estabilidad de la Obra.
- Amparo de Correcto Funcionamiento de Máquinas y Equipos.
- Amparo de Calidad del Servicio.
- Amparo de Calidad del Bien.
- Amparo de Provisión de Repuestos y Accesorios.
- Otros Amparos.

Definiciones de los amparos y sus coberturas a partir de la Cláusula Segunda.

CLAUSULA PRIMERA. EXCLUSIONES GENERALES

Bajo el presente módulo de aseguramiento quedan indicadas como únicas exclusiones, los perjuicios que en su origen sean causados directa o indirectamente en:

- **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del afianzado-garantizado prevista en la obligación asegurada o en la ley, eximen igualmente de responsabilidad a La Compañía.
- **DAÑOS A TERCEROS:** El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.
- **LUCRO CESANTE:** Salvo estipulación en contrario de La Compañía, la presente póliza no cubre ninguna forma de lucro cesante.

CLAUSULA SEGUNDA. AMPAROS

CONDICION GENERAL: El amparo otorgado por el presente seguro tiene como finalidad indemnizar al asegurado por los perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones del afianzado-garantizado descritas en el acuerdo de voluntades asegurado que se enuncia en el respectivo certificado de seguros, que afecte el o los amparos específicos que consten en éste, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.

- **SERIEDAD DE OFERTA.** Mediante este amparo Ecopetrol y/o sus subordinadas se protege contra los perjuicios patrimoniales originados por el hecho que el afianzado-garantizado se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el convenio para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del mismo.

La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta es una suma acordada y aceptada por La Compañía como tasación anticipada de perjuicios, por lo tanto, tal suma es el monto de la indemnización a la que tiene derecho el beneficiario.

- **AMPARO DE ANTICIPO.** Por medio de este amparo el asegurado se protege contra los perjuicios patrimoniales, originados en la apropiación indebida, uso indebido o falta de amortización por parte del afianzado-garantizado de los recursos entregados a éste en calidad de anticipo, bien sea bienes o

dineros, diferentes al pago anticipado, que se le hayan adelantado para el cumplimiento del acuerdo de voluntades asegurado, incluso aquellas que sean consideradas de resultado.

Cuando se trate de bienes entregados como Anticipo, para que opere este amparo, éstos deberán estar debidamente tasados en dinero.

COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO: El amparo de anticipo comprenderá las coberturas a continuación descritas:

- A. CORRECTA INVERSIÓN:** Se entiende por tal la destinación dada por el afianzado - garantizado a los fondos y/o bienes recibidos como anticipo para la ejecución del acuerdo de voluntades asegurado, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.
 - B. AMORTIZACIÓN:** Se entiende por tal el reintegro, estipulado en el acuerdo de voluntades asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al afianzado-garantizado, se restituye al patrimonio del asegurado hasta completar el valor entregado como anticipo o la porción acordada de éste.
 - C. DEVOLUCIÓN:** Se entiende por devolución el compromiso adquirido por el afianzado- garantizado según el cual, demostrado el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo para la ejecución del convenio contractual atribuible al contratista, el asegurado podrá exigir la restitución de todo o parte de los bienes entregados como anticipo.
- **AMPARO DE PAGO ANTICIPADO.** Por medio de este amparo se cubre la devolución al asegurado por parte del afianzado- garantizado, de la diferencia existente entre las sumas totales recibidas por éste como pago anticipado y las sumas correspondientes a la remuneración de la parte realmente ejecutada o cumplida del acuerdo de voluntades asegurado.
 - **AMPARO DE CUMPLIMIENTO.** Por medio de este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento total, parcial o tardío de cualquiera de las obligaciones emanadas del acuerdo de voluntades asegurado imputable(s) al afianzado – garantizado. este amparo cubre los descuentos como apremio y la cláusula penal pecuniaria que se hiciere efectiva.

Cuando el convenio contractual disponga el cumplimiento de obligaciones normativas sobre el cumplimiento de disposiciones ambientales u obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales; éstas sólo podrán exigirse al afianzado-garantizado. Para que La Compañía asuma el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento será preciso que consten en el Convenio Contractual a Asegurar.

La indemnización total a que hubiere lugar no excederá, en ningún caso, la suma asegurada establecida para el efecto.

- **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Mediante este amparo el asegurado se protege contra los perjuicios patrimoniales originados en el incumplimiento por parte del afianzado- garantizado de las obligaciones laborales que le son exigibles en el Código Sustantivo del Trabajo, o las aplicables a las Cooperativas de Trabajo Asociado, adicionalmente se incluye las indemnizaciones y compensaciones por mora en el pago de las obligaciones, respecto de las personas que hayan trabajado en el acuerdo de voluntades asegurado, siempre y cuando se pueda declarar solidaridad patronal entre el asegurado y el afianzado-garantizado o que el asegurado pueda ser obligado al pago por conceptos que corresponderían al afianzado-garantizado a los que hace referencia este amparo. Lo anterior sin perjuicio de que las partes del contrato de seguros, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

Dicho amparo se extiende al cubrimiento de los empleados de los subcontratistas utilizados por el afianzado-garantizado, La Compañía amparará estos perjuicios en exceso del 20% del convenio celebrado entre el afianzado-garantizado y su contratista, hasta por el período de prescripción estipulado

para las obligaciones laborales garantizadas donde la vigencia corresponderá a la duración del acuerdo de voluntades asegurado sus prorrogas y tres (3) años más.

Bajo el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, quedan incluidos, en adición a lo legalmente descrito, las condiciones pactadas mediante las convenciones colectivas.

- **AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.** Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales generados al asegurado por el deterioro que, en condiciones normales de uso, sufra cualquiera de las obras construidas o fabricadas por el afianzado-garantizado en cumplimiento del acuerdo de voluntades asegurado, derivados de las deficiencias en la ejecución, materiales y cumplimiento del acuerdo de voluntades asegurado y detectadas con posterioridad a la terminación y entrega del acuerdo de voluntades asegurado.

Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al asegurado se le puedan generar por vicios ocultos que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad de la obra.

- **AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS.** Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales generados al asegurado por las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados e instalados por el afianzado-garantizado en cumplimiento del acuerdo de voluntades asegurado, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante o del acuerdo de voluntades asegurado y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos o satisfacer la necesidad para la cual se fabricaron.

Por medio de este amparo también se cubre los perjuicios que al asegurado se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el estatuto del consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el acuerdo de voluntades asegurado.

- **AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que le sean generados al asegurado por la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las labores encomendadas al afianzado-garantizado de acuerdo con las exigencias del acuerdo de voluntades asegurado o las legales que se refieran al encargo del acuerdo de voluntades asegurado.
- **AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN.** Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que le sean generados al asegurado por la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por el afianzado-garantizado, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el acuerdo de voluntades asegurado. Por medio de este amparo también se cubre los perjuicios que al asegurado se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el estatuto del consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el acuerdo de voluntades asegurado.
- **AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.** Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que le sean generados al asegurado por el incumplimiento a la obligación de suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y/o mantenimiento de bienes suministrados por el contratista, frente a las especificaciones que se pacten en el acuerdo de voluntades asegurado.
- **OTROS AMPAROS.** La Compañía otorgará al asegurado los demás amparos que se determinen y definan en el certificado de seguros correspondiente.

PARÁGRAFO. Los amparos relacionados con anterioridad son independientes unos de otros en lo que hace referencia a las coberturas que otorgan, así como respecto a los valores asegurados. Los mismos son, por lo tanto, excluyentes entre sí y no acumulables.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES

- **LA COMPAÑÍA:** Es la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada de acuerdo con las normas legales colombianas.
- **ASEGURADO:** Es la persona jurídica con la cual el afianzado-garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al afianzado-garantizado. Será también llamado Ecopetrol y/o sus subordinadas.
- **TOMADOR:** Es la persona que por cuenta propia traslada a La Compañía los riesgos derivados de la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al afianzado-garantizado. será también llamado Ecopetrol y/o sus subordinadas.
- **BENEFICIARIO:** Es la persona legitimaria de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento del afianzado-garantizado. Denominado Ecopetrol y/o sus subordinadas.
- **AFIANZADO-GARANTIZADO:** Será el oferente, contratista, proveedor o aquella forma asociativa o persona natural o jurídica, que se compromete a cumplir la oferta y/o acuerdo de voluntades asegurado.
- **ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO:** Es el documento soporte de la relación contractual donde el tomador-asegurado enuncia las obligaciones que se compromete a cumplir el afianzado-garantizado y cuyo riesgo traslada a La Compañía.
- **CERTIFICADO DE SEGUROS:** Es el documento que se expide de acuerdo con las condiciones particulares de la solicitud de oferta y/o del acuerdo de voluntades asegurado y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el asegurado desea trasladar a La Compañía y que ésta acepta asumir.

CLAUSULA CUARTA. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- **ALCANCE DE LAS CONDICIONES.** Cuando exista cualquier contradicción o inconsistencia entre estas condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza de seguros, siempre primaran las condiciones particulares.
- **CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.** En caso de incongruencia entre las condiciones generales y particulares de cada certificado de seguros y el convenio contractual asegurado, prevalecerán estas últimas.
- **OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.** El afianzado-garantizado estará obligado al pago de la prima derivada de los certificados de seguros.

CLAUSULA QUINTA. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando el acuerdo de voluntades asegurado contenga pacto arbitral La Compañía quedará vinculada a los efectos de este pacto.

CLAUSULA SEXTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La Compañía se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, suministrada por el tomador, el asegurado, el beneficiario o el afianzado-garantizado, será tratada como confidencial. La Compañía se compromete a no revelar de ninguna forma dicha información a ningún tercero, limitando la revelación de la misma a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción del presente seguro, o de los certificados de seguros o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos

empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

CLAUSULA SEPTIMA. CONFLICTO DE INTERESES

La Compañía y el tomador ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

CLAUSULA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes podrán acudir sin que sea obligatorio, a los mecanismos o fórmulas de arreglo directo que acuerden, como el amigable componedor o la conciliación; si no se logra acuerdo en un término de 30 días calendario, se acudirá a la Jurisdicción competente sin perjuicio de que en dicho momento las partes puedan pactar un compromiso para acudir a la Justicia Arbitral.

CLAUSULA NOVENA. AMPARO AUTOMATICO

Amparo automático (extensión automática de cobertura) hasta por treinta (30) días calendario, en el evento en que el convenio contractual se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el asegurado, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del convenio contractual, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo.

Amparo automático (adición del valor asegurado) hasta por 20% del valor inicial (sin exceder la capacidad automática de La Compañía) y hasta por 30 días calendario, en el evento en que el convenio contractual se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el asegurado cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del convenio contractual, de las cuales pueda desprenderse la adición del mismo.

CLAUSULA DECIMA. IRREVOCABILIDAD Y NO TERMINACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURO

La Compañía no podrá terminar automáticamente y/o revocar y/o modificar unilateralmente los términos de los certificados de seguros durante el plazo de su vigencia, sin previa autorización expresa de Ecopetrol y/o sus subordinadas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUBROGACION

La Compañía renuncia expresamente a la subrogación contra Ecopetrol y/o sus subordinadas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS

La Compañía acepta que en caso de que existan diferencias entre los certificados de seguros y el acuerdo de voluntades asegurado, prevalecerá lo estipulado en este último.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES

La Compañía no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que reciba de Ecopetrol y/o sus subordinadas, alegando la conducta del afianzado-garantizado del seguro.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN

La aplicabilidad de indemnización opera en cualquier etapa del proceso sea esta prejudicial o judicial, el único requisito a cumplir es la demostración de la pérdida y cuantía lo cual configura el siniestro y la afectación de la garantía, como lo estipula el Artículo 1077 del Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE SINIESTRO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

La Compañía conoce y acepta que en caso de que el acuerdo de voluntades asegurado hubiese sido satisfecho parcialmente, no aplicara proporcionalidad alguna al pago de la indemnización.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

PROCESO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio corresponderá al asegurado dar los siguientes avisos a La Compañía.

- **DE INCUMPLIMIENTO:** El asegurado dará aviso a La Compañía dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del afianzado-garantizado aseguradas mediante los certificados de seguros que pueda configurar un posible siniestro, tales como pero sin limitarse a incumplimientos en el objeto, en plazo, o en obligaciones del afianzado- garantizado al acuerdo de voluntades asegurado.
- **DE INICIACIÓN DEL PROCESO:** El asegurado podrá dar aviso a La Compañía de cualquier procedimiento prejudicial, judicial o administrativo contra el afianzado-garantizado dentro de los veinte (20) días siguientes a su iniciación.
- **PROCESOS CONCURSALES:** El asegurado podrá hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso preconcursal, concursal, de reorganización empresarial o similar en el que llegare a ser admitido el afianzado-garantizado, dando aviso a La Compañía dentro de los veinte (20) días siguientes a su iniciación.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que trata este numeral, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MEDIOS PARA PROBAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

De conformidad a lo establecido en la aplicabilidad de la indemnización, se podrá acreditar la ocurrencia del siniestro así:

- **PARA HACER EFECTIVO DESCUENTOS COMO APREMIO, EL PAGO DE MULTAS O DE LA CLÁUSULA PENAL.** Mediante la entrega a La Compañía de la decisión motivada por la cual se disponga el pago de la multa, apremio o cláusula penal, con arreglo a los términos y condiciones del respectivo convenio contractual objeto de la cobertura.
- **EN EL EVENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante la entrega a La Compañía de la comunicación en que así lo señale conforme lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de la misma.

26/08/2024-1333-P-05-CUMPARTECOPETROL-D00I